

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de la provincia de Avila la Real orden siguiente:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial, remitida por V. S. en 22 de Septiembre último, acerca del alcance que se debe dar á la Real orden circular de este departamento, fecha 12 de Julio anterior, sobre exenciones del servicio militar activo de los excedentes de cupo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden no se limita sólo á los excedentes de cupo de 1894 llamados á las filas, sino que comprende asimismo á los de reemplazos an-

teriores y posteriores al dicho año, que igualmente deban prestar servicio en filas y se hallen en las condiciones que la mencionada disposición requiere para el disfrute de las consabidas ventajas.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 20 Octubre 1896)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de la libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina «que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fósforicas, quedando dicho gre-

mio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo»:

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado art. 50 de la ley de Presupuestos establece la prohibición de importar el fósforo vivo y aun prohibir también su venta y circulación, puesto que se obligó al gremio de fabricantes á facilitar el que necesitasen otras industrias, como no se reglamentó después la recogida de las existencias que tuvieran los almaceneros, el contrabando continúa, y el único medio de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos en los que habían de declararse las existencias, obligarse á exportarlas ó venderlas al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso:

Considerando que declarada por el art. 50 de la ley de Presupuestos de 1895-96 la prohibición de importar el fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes de fósforos, y dispuesto que éste viene obligado á venderlo á las industrias que lo necesiten al precio de coste y gastos, la pretensión de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como bases de reglamentación es evidente que han de fijarse las que se refieran á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan después fraudulentamente partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforo vivo que tenga en su poder el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan existencias de fósforo vivo para la industria ó profesión que ejerzan, presentarán en los días 16 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesión para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos, subsanándose en el acto de su presentación el defecto

que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma, la dependencia citada expedirá á nombre de los que hagan la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservado el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificados, ó al precio corriente sino conservara esta justificación, y además, en uno y otro caso, una anualidad de intereses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de no hacerlo, quedará obligado á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en este acto los que las tengan para la venta manifestar si optan por venderlas al gremio ó por su exportación. En el primer caso el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso precintará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando como asimismo las declaradas por el comercio y no vendidas al gremio, transcurrido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como delitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de la ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas.

Sexta y última. El gremio sólo está obligado á vender el fósforo vivo, acompañado de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que pueda practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las exploten ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión, siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896. —N. Reverter. —Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 18 Octubre 1896).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación 2.^a adicional á la núm. 53 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Alba de Tormes.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.114	Rosalino Cañero Ramos.....	182	49'14	231'14	80'89
1.115	Rafael Cabaleda Hidalgo.....	123'10	33'23	156'33	54'71
1.116	Ramón Cacheiro Iglesias.....	26	7'02	33'02	11'55
1.117	Román Conde Martínez.....	157'46	42'51	199'97	69'98
1.118	Ramón Ceñal Cosío.....	126'01	»	126'01	44'10
1.119	Ramón Casamián Puyoles.....	182	»	182	63'70
1.120	Telesforo Canalejo Guijuelo.....	70'93	10'63	81'56	28'54
1.121	Vicente Cardó Camps.....	78	21'06	99'06	34'67
1.122	Diego Campillo Rosales.....	187'71	50'68	238'39	83'43
1.123	Matías Cuadrado Cuadrado.....	113'66	30'68	144'34	50'51
1.124	Antonio Contreras Ureña.....	116'82	31'54	148'36	51'92
1.125	Consuelo Cañada Martín.....	119'60	26'31	145'91	51'06
1.126	Isidro Campos Tur.....	176'07	38'73	214'80	75'18
1.127	Joaquín Catalán Montelín.....	72'88	19'67	92'55	32'39
1.128	José Castro Viñas.....	126'26	23'98	150'24	52'58
1.129	Juan Carbajal Romero.....	129'65	35	164'65	57'62
1.130	Tomás Checa Omedo.....	122'06	8'54	130'60	45'71
1.131	Baldomero Chaves Campos.....	118'45	27'24	145'69	50'99
1.132	Francisco Chimeno Mostaza.....	130	35'10	165'10	57'78
1.133	Facundo Chamorro Trapote.....	182	49'14	231'14	80'89
1.134	Antonio Domínguez González.....	210'47	»	210'47	73'66
1.135	Antonio Díez García.....	182	49'14	231'14	80'89
1.136	Baltasar Díez Tarancón.....	182	49'14	231'14	80'89
1.137	Florentino Díaz Balluerca.....	56'56	15'27	71'83	25'14
1.138	Francisco Díaz Flórez.....	52	14'04	66'04	33'11
1.139	Isidoro Díaz Hernández.....	182	43'68	225'68	78'98
1.140	Juan Díaz Avila.....	182	45'50	227'50	79'62
1.141	José Díaz Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
1.142	José Díaz Marcos.....	182	49'14	231'14	80'89
1.143	José Donate Chover.....	182	43'68	225'68	78'98
1.144	José Doval Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.145	José Díaz Cid.....	104	20'80	124'80	43'68
1.146	José Domínguez Méndez.....	97'90	23'49	121'39	42'48
1.147	José Díaz Ruiz.....	143	38'61	181'61	63'56
1.148	José Delgado Manso.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.149	León Díaz Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.150	Melitón Delgado Izcarra.....	182	49'14	231'14	80'89
1.151	Prudencio Díaz Placer.....	181'54	49'01	230'55	80'69
1.152	Rufo Delgado Gómez.....	125'55	»	125'55	43'94
1.153	Rafael Díaz López.....	294'14	73'53	367'67	128'68
1.154	Rafael Durán Castro.....	104	28'08	132'08	46'22
1.155	Ramón Diéguez González.....	191'12	43'95	235'07	82'27
1.156	Ramón Domingo Porta.....	52	14'04	66'04	23'11
1.157	Sinforoso Domingo Fernández.....	91	24'57	115'57	40'44
1.158	Tiberio Diéguez Fernández.....	182	43'68	225'68	78'98
1.159	Senén Delgado Nario.....	104'64	24'06	128'70	45'04
1.160	Victoriano Díaz Fortuna.....	118'04	»	118'04	41'31
1.161	Rafael Díaz Molcón.....	142'88	30	172'88	60'50
1.162	D. Manuel Deseado Moreno.....	38'07	10'27	48'34	16'91
1.163	Diego Expósito Incógnito.....	119'57	28'69	148'26	51'89
1.164	Francisco Embid Lezcano.....	182	49'14	231'14	80'89
1.165	Francisco Estebán Garcella.....	39	10'53	49'53	17'33

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.		LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.
1.166	Francisco Esteo Ruiz.....	120	25	25	25	145	50	50	92
1.167	Francisco Expósito Cruz.....	121	43	32	78	154	21	53	97
1.168	Francisco Estévez Gómez.....	119	38	25	06	144	44	50	55
1.169	Gabriel Expósito Hernández.....	119	59	32	28	151	87	53	15
1.170	Julián Escribano Motos.....	122	38	22	02	144	40	50	54
1.171	Mariano Esteban Alonso.....	142	75	»	»	142	75	49	96
1.172	Nicolás Escalado Rubio.....	176	22	47	57	223	79	78	32
1.173	Ricardo Español Menés.....	130	37	31	28	161	65	56	57
1.174	Rafael Escobedo Montoya.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.175	Santiago Esteban Gutiérrez.....	157	82	42	61	200	43	70	15
1.176	Vicente Esteller Ferrer.....	124	72	33	67	158	39	55	43
1.177	Vicente Escrich Albors.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.178	Anselmo Faya Diego.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.179	Atilano Flores Trives.....	111	77	27	94	139	71	48	89
1.180	D. Agustín Fernández Valero.....	158	79	42	87	201	66	70	58
1.181	Audifacio Franco Rodríguez.....	197	13	1	97	199	10	69	68
1.182	Aureliano Fuentes Alonso.....	216	02	54	»	270	02	94	50
1.183	Alberto Fambrina Luermo.....	127	26	34	36	161	62	56	56
1.184	Cándido Fuentes Muñoz.....	181	84	43	64	225	48	78	91
1.185	Cristóbal Franco Vicente.....	78	»	21	06	99	06	34	67
1.186	Félix Fernández Dezos.....	152	36	36	56	188	92	66	12
1.187	Faustino Fernández Macías.....	182	»	45	50	227	50	79	62
1.188	Francisco Freire García.....	65	»	17	55	82	55	28	89
1.189	Francisco Font Marcos.....	112	83	30	46	143	29	50	15
1.190	Francisco Fernández Aznar.....	169	»	45	63	214	63	75	12
1.191	Felipe Fernández Matilla.....	113	55	20	43	133	98	46	89
1.192	Jenaro Francés Moreno.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.193	Gaspar Ferrero Gaspar.....	182	»	32	22	220	22	77	07
1.194	Isidro Fuentes Fernández.....	182	»	12	74	194	74	68	15
1.195	Ignacio Figueroa Pérez.....	148	97	40	22	189	19	66	21
1.196	Joaquín Fernández Chamizo.....	52	»	14	04	66	04	23	11
1.197	Joaquín Fernández Fernández.....	152	96	»	»	152	96	53	53
1.198	Juan Fuertes Vicente.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.199	Juan Fúster Izquierdo.....	105	36	7	37	112	73	39	45
1.200	Julián Faraldo Faraldo.....	52	»	14	04	66	04	23	11
1.201	José Furriol Carreras.....	125	67	33	93	159	60	55	86
1.202	José Fernández Fernández.....	193	78	52	32	246	10	86	13
1.203	José Fernández Grande.....	182	»	45	50	227	50	79	62
1.204	José Fernández Ferrero.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.205	José Fernández López.....	182	»	»	»	182	»	63	70
1.206	José Fernández Valle.....	65	»	17	55	82	55	28	89
1.207	José Fernández Puertas.....	114	80	26	40	141	20	49	42
1.208	José Fernández Suárez.....	182	»	»	»	182	»	63	70
1.209	Juan Fernández Gutiérrez.....	100	72	18	12	118	84	41	59
1.210	Juan Flores Segurado.....	182	»	43	68	225	68	78	98
1.211	José Felipe Ferreras.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.212	Lázaro Franco Sánchez.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.213	Lorenzo Ferrero Matellán.....	202	02	54	54	256	56	89	79
1.214	Leandro Fonturbe Expósito.....	116	53	23	30	139	83	48	94
1.215	Luis Funes Fernández.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.216	Mariano Fernández Dijón.....	115	42	31	16	146	58	51	30
1.217	Máximo Fernández Marcos.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.218	Manuel Fernández Pérez.....	173	17	46	75	219	92	76	97
1.219	Manuel Felipe de Uña.....	182	»	1	82	183	82	64	33
1.220	Nicolás Fernández Lupiáñen.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.221	Pedro Fajardo Robles.....	104	70	28	26	132	96	46	53
1.222	Pedro Faro Facerías.....	182	»	»	»	182	»	63	70
1.223	Pedro Fernández Rasanta.....	182	»	49	14	231	14	89	89
1.224	Pedro Fernández López.....	65	»	17	55	82	55	28	89
1.225	Pedro Fernández Díaz.....	76	89	20	76	97	65	34	17

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.226	Pascual Ferreiro Freire.....	85'21	23	108'21	37'87
1.227	Rafael Ferrer Jordán.....	182	49'14	231'14	80'89
1.228	Sandalio Fernández González.....	119'82	32'35	152'17	53'25
1.229	Sinforiano Fuentes López.....	122'66	18'39	141'05	49'36
1.230	Santiago Fernández Fernández....	39	10'53	49'53	17'33
1.231	Segundo Fernández Alvarez.....	169'73	45'82	215'55	75'44
1.232	Vicente Ferrer Badines.....	124'44	33'59	158'03	55'31
1.233	Antonio Faraldo Vigueira.....	65	17'55	82'55	28'89
1.234	Agustín García López.....	241'57	65'22	306'79	107'37
1.235	Antonio Galdeano Llorente.....	168'11	10'08	178'19	62'36
1.236	Antonio Guerra Alvarez.....	216'02	58'32	274'34	96'01
1.237	Andrés García González.....	210'86	56'93	267'79	93'72
1.238	Antonio Gironés Masó.....	182	34'58	216'58	75'80
1.239	Antonio Garrido Cabello.....	182	49'14	231'14	80'89
1.240	Antonio Gómez López.....	52	14'04	66'04	23'11
1.241	Antonio Jiménez Barco.....	114'48	30'90	145'38	50'88
1.242	Antonio García Francisco.....	62'71	»	62'71	21'94
1.243	Antonio García Nieto.....	172'71	»	172'71	60'44
1.244	Antonio García Carrasco.....	170'64	46'07	217'71	75'84
1.245	Antonio García Blanco.....	39	10'53	49'53	17'33
1.246	Antonio García Expósito.....	145'86	»	145'86	51'05
1.247	Antonio García Chacón.....	117'98	31'85	149'83	52'44
1.248	Antonio Jiménez García.....	201'83	54'49	256'32	89'71
1.249	Antonio González López.....	114'71	27'53	142'24	49'78
1.250	Antonio González García.....	216'02	53'32	274'34	96'01
1.251	Antonio González Menéndez.....	156'21	42'17	198'38	69'43
1.252	Bernardo González Martín.....	110'23	19'84	130'07	45'52
1.253	Bartolomé García Llorente.....	182	»	182	63'70
1.254	Bartolomé Gómez Cordón.....	182	49'14	231'14	80'89
1.255	Braulio Gil Guijarro.....	121'02	»	121'02	42'35
1.256	Bernardino Garduño Benito.....	65	17'55	82'55	28'89
1.257	Cayetano García Nieto.....	124'51	33'61	158'12	55'34
1.258	Canuto Gómez Díaz.....	172'77	46'64	219'41	76'79
1.259	Domingo González Pérez.....	182	43'68	225'68	78'98
1.260	Donato González Barrios.....	97'28	26'26	123'54	43'23
1.261	Doroteo Gil Muro.....	182	49'14	231'14	80'89
1.262	Dimas Guerrero Sánchez.....	26	7'02	33'02	11'55
1.263	Eusebio Gómez Salvador.....	194'87	52'61	247'48	86'61
1.264	Eloy González Gil.....	126'04	1'26	127'30	44'55
1.265	Eulogio Gómez Barca.....	39	10'53	49'53	17'33
1.266	Federico García Cárcamo.....	181'72	49'06	230'78	80'77
1.267	Fernando Gómez Fernández.....	43'29	4'76	48'05	16'81
1.268	Florencio García López.....	61'72	16'66	78'38	27'43
1.269	Felipe Gutiérrez González.....	206'99	55'87	262'86	92
1.270	Francisco Guzman Carmona.....	125'75	»	125'75	44'01
1.271	Francisco Gandía Descalzo.....	182	25'48	207'48	72'61
1.272	Francisco Guillén Pesquera.....	131'51	31'56	163'07	57'07
1.273	Francisco Guirao Girona.....	158'75	42'86	201'61	70'56
1.274	Francisco Ginés Pérez.....	109'23	15'29	124'52	43'58
1.275	Francisco Jiménez Cabezas.....	182	43'68	225'68	78'98
1.276	Francisco Gutiérrez Fuentes.....	66'68	»	66'68	23'33
1.277	Francisco González Vaquero.....	182	49'14	231'14	80'89
1.278	Francisco Gómez Mateos.....	130	35'10	165'10	57'78
1.279	Francisco Gómez Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
1.280	Francisco García Garapito.....	156'28	4'68	169'96	56'33
1.281	Gumersindo García Valdés.....	177'30	42'55	219'85	76'94
1.282	Gonzalo García Pinto.....	182	49'14	231'14	80'89
1.283	Gervasio Gutiérrez Díaz.....	182	33'22	220'22	77'07
1.284	Gregorio Grobas García.....	106'44	28'73	135'17	47'30
1.285	Hilario González García.....	199'41	53'84	253'25	88'63

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO apercibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.286	Hermenegildo González Hernández.	176'39	»	176'39	61'73
1.287	Joaquín Guillén Santa María.....	159'70	31'94	191'64	67'07
1.288	Julián Gómez González.....	127'26	10'18	137'44	48'10
1.289	José Garrote Noé.....	112'71	30'43	143'14	50'09
1.290	José Garza Prieto.....	39	10'53	49'53	17'33
1.291	José Girón García.....	180'30	37'86	218'16	76'35
1.292	José Gómez Salazar.....	118'53	»	118'53	41'48
1.293	José Gómez Hernández.....	91	»	91	31'85
1.294	José Gutiérrez Jiménez.....	127'26	34'36	161'62	56'56
1.295	José García Rodríguez.....	182	43'68	225'68	78'98
1.296	José González González.....	52	14'04	66'04	23'11
1.297	Juan García del Aguila.....	78	21'06	99'06	34'67
1.298	Juan Girón Fuentes.....	182	49'14	231'14	80'89
1.299	Juan González Gabriel.....	174'28	47'05	221'33	77'46
1.300	Juan González Barros.....	39	10'53	49'53	17'33
1.301	Juan Gutiérrez Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.302	Juan Garrido Calvo.....	171'12	»	171'12	59'89
1.303	Juan Gómez Alcántara.....	182	49'14	231'14	80'89
1.304	Juan García Pozo.....	194'40	52'48	246'88	86'40
1.305	Juan García Gil.....	70'70	19'08	89'78	31'42
1.306	Ladislao Gil San Cristóbal.....	65	17'55	82'55	28'89
1.307	Matías Godo Guillén.....	120'82	32'62	153'44	53'70
1.308	Miguel García Escalante.....	88'02	18'48	106'50	37'27
1.309	Mariano Gómez Sánchez.....	39	10'53	49'53	17'33
1.310	Marcos González Rueda.....	169	45'63	214'63	75'12
1.311	Miguel Gamboa Echevers.....	62'89	16'98	79'87	27'95
1.312	Manuel González Pavón.....	182	41'86	223'86	78'35
1.313	Manuel González Domínguez.....	112'71	30'43	143'14	50'09
1.314	Manuel González Rodríguez.....	52	14'04	66'04	23'11
1.315	Manuel González Valero.....	182	49'14	231'14	80'89
1.316	Manuel García Gallego.....	130	35'10	165'10	57'78
1.317	Manuel García Lucena.....	78	21'06	99'06	34'67
1.318	Pascual Guimerá Redón.....	65	17'55	82'55	28'89
1.319	Pedro Gómez Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.320	Pedro García Fuentes.....	26	7'02	33'02	11'55
1.321	Pedro García García.....	169	45'63	214'63	75'12
1.322	Pedro González Barrios.....	143	33'61	181'61	63'56
1.323	Pedro González Gómez.....	52	14'04	66'04	23'11
1.324	Quiterio Gil Pasamontes.....	39	10'53	49'53	17'33
1.325	Remigio Gutiérrez Cos.....	182	16'38	198'38	69'43
1.326	Simón Gallardo Carrasco.....	182	49'14	231'14	80'89
1.327	Santos García Melchor.....	104	28'08	132'08	46'22
1.328	Sotero Jiménez Moreno.....	48'24	13'02	61'26	21'44
1.329	Tomás Gómez Brasil.....	10'11	2'42	12'53	4'38
1.330	Tomás González Leturriendo.....	143	35'75	178'75	62'56
1.331	Vicente Giner Seguí.....	182	34'58	216'58	75'80
1.332	Vicente Gandiz Tortosa.....	109'87	26'36	136'23	47'68
1.333	Vicente González Moreta.....	182	»	182	63'70
1.334	Víctor González Suárez.....	182	43'68	225'68	78'89
1.335	Victoriano Grau López.....	121'43	32'78	154'21	53'97
1.336	Vicente García Vicente.....	182	49'14	231'14	80'89
1.337	Luis Galiano Ronda.....	182	27'30	209'30	73'25
1.338	Antonio Jiménez Fraile.....	118'72	32'05	150'77	52'76
1.339	Jaime Gilavert Costa.....	123'20	33'26	156'46	54'76
1.340	Joaquín García García.....	166'19	»	166'19	58'16
1.341	José García García.....	107'11	26'77	133'88	46'55
1.342	José García Montero.....	182	41'86	223'86	78'35
1.343	José García Manzanares.....	182	»	182	63'70
1.344	Juan González Delgado.....	215'59	47'42	263'01	92'05

(Se continuará.)

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento del convenio celebrado por este Excmo. Ayuntamiento con los poseedores de las obligaciones municipales, emitidas de conformidad á lo establecido en la escritura pública, otorgada ante el Notario D. Angel María de Pozas y Escanero, el día 22 de Junio de 1891, se celebrará en las Casas Consistoriales, el día 7 del mes de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del M. I. Sr. Alcalde de esta ciudad, la subasta para la amortización de obligaciones por un valor de 26.000 pesetas, en la forma siguiente:

1.º Las proposiciones habrán de ser presentadas en papel sellado clase 12, con arreglo al modelo adjunto, y en ella se consignará con toda claridad el número de obligaciones ofrecidas para la amortización.

2.º Las proposiciones se entregarán de once á once y media, en manos del Sr. Alcalde, en pliego cerrado, cuya carpeta será rubricada por el proponente en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.º Una vez entregado el pliego al Sr. Presidente, no podrá ser retirado sin ningún motivo.

4.º Transcurrido el plazo de la media hora, el Sr. Presidente abrirá y leerá sucesivamente los pliegos por orden de presentación, declarando desechadas, desde luego, todas las proposiciones que ofrezcan obligaciones á mayor precio que el nominal.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el tipo de baja, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

6.º La adjudicación se hará á favor de la persona que por las 26.000 pesetas en metálico ofrezca mayor cantidad nominal en obligaciones de las series A y B emitidas con fecha 11 de Mayo de 1891.

7.º Si la proposición por la total cantidad de las 26.000 pesetas no fuese la más ventajosa, ó no se presentase proposición por dicha cantidad, se admitirán las que sean necesarias para completarla, comenzando por las de tipo de cotización más bajo, y si la suma excediese se rebajará el sobrante de la de mayor tipo entre las admitidas, sorteándose si hubiese dos ó más iguales.

Y 8.º La subasta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, y acordada esta aprobación, los adjudicatarios presentarán las láminas en las oficinas municipales para su inutilización y cobro.

Zaragoza 22 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Ladislao Goizueta.

Modelo de proposición.

Don....., domiciliado en....., con cédula número....., de la clase....., fechada en..... el..... de..... de 1896, se obliga á entregar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital obligaciones de la Deuda municipal por valor total nominal de..... para su amor-

tización, al tipo de..... por ciento, por la cantidad de..... (en letra) en metálico.

Zaragoza..... de..... de 1896.

(Firma).

SECCION SEXTA.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 850 pesetas anuales, mas los derechos de arancel que le produzca al agraciado la del Juzgado municipal que desempeñará también.

Los aspirantes presentarán las solicitudes hasta el día 6 de Noviembre próximo, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz de Tobed 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Gil Cardiel.

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes al año económico de 1894 á 1895, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en cumplimiento y á los efectos correspondientes que prefija la ley Municipal vigente.

Torrijo 21 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Anacleto Velilla.

El reparto adicional por el cupo de la sal para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Fréscano 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos, Secretario.

El repartimiento adicional sobre el aumento de la sal, correspondiente al presente ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Torrelapaja 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mariano Martínez.

El reparto adicional de la sal se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villadoz 19 de Octubre de 1896.—El Alcalde, D. S. O., Manuel Filloy, Secretario.

El repartimiento adicional al de consumos para cubrir el aumento de la sal en el actual año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sisamón 17 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mariano Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Salamanca

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido:

Por virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado

se instruye por el delito de estafa en cuya causa se ha dictado auto de prisión contra Enrique Castañeda y Carrasco, de 29 años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de Sevilla, residente en Zaragoza, sin instrucción, de ojos castaños, pelo negro, nariz chata, boca regular, color moreno, con varias erosiones en la cara, y Rafael Gómez Sánchez, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, natural de Sevilla, vecino de Zaragoza, de oficio torero, con instrucción, que tiene ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba ni bigote, y con una cicatriz en la parte derecha del cuello, cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, se les llama para que dentro de 10 días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho correspondiera.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los Agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dichos procesados y su conducción á la Cárcel pública de este partido.

Dada en Salamanca á 13 de Octubre de 1896.—Manuel Torres Requena.—Alfredo Manulo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Ramón Herrera Costea, segundo Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo José Guíu Valls, acusado de la falta grave de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la citada compañía y batallón de este regimiento José Guíu Valls, hijo de Juan y de Josefa, natural de Barcelona, provincia de id., vecindado en id., de 23 años de edad, de oficio aprendiz, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 601 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel del segundo batallón del expresado Cuerpo me hallo instruyéndole con motivo de la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Guíu Valls, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Lázaro

en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Herrera.

D. Manuel Pradas Gracia, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el recluta José Alcrudo Bordetas, por falta de concentración:

Por la presente requisitoria, primera y última vez cito, llamo y emplazo al recluta José Alcrudo Bordetas, natural de Monegrillo, provincia de Zaragoza, del reemplazo 1894, de oficio jornalero, edad 18 años, 7 meses y 28 días, de estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular; señas particulares, la cabeza con pelo á corros; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en esta Plaza, cuartel de Hernán Cortés, á prestar una declaración y dar sus descargos en el expediente que se sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 21 de Octubre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Manuel Pradas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

SINDICATO DE RIEGO DE FUENTES DE EBRO

Este Sindicato ha acordado señalar los días 25, 26 y 27 del mes actual para que todos los regantes que no hayan satisfecho la cuota del cuarto trimestre que fué señalada para el presente año en el presupuesto aprobado en Junta general celebrada el día 25 de Diciembre último, concurrirán á hacerlas efectivas en dichos días con el recargo del 5 por 100 que marca la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndole que al que no lo verifique se le exigirá dicha cuota y recargo, conforme á lo que previene la referida Instrucción y el último párrafo del art. 16 del reglamento de este Sindicato.

Fuentes de Ebro 21 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ramón Lax.